



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No 417

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JUNIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: JULIO ALBERTO PEINADO OCHOA

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDO: HENRY GIL MOJICA

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00121-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **HENRY GIL MOJICA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **JULIO ALBERTO PEINADO OCHOA** y en contra de **HENRY GIL MOJICA** identificado con C.C. No. 13.891.948, quien recibirá notificación a través de su empleador la Empresa DRUMMOND LTD a Recursos Humanos de DRUMMOND LTD, ubicada en la Calle 12 No. 8-42 oficinas 303 y 304 CENTRO EMPRESARIAL ORBE en la ciudad de Valledupar Cesar, correo: correo@drummondltd.com, mcastro@drummondltd.com, tal como lo indica la parte demandante por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000,oo) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el título Valor (Letra de Cambio) con fecha de Marzo 10 de 2021.

- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$99.450,oo) M/cte**, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

conceptos de intereses corrientes liquidados sobre el capital de letra de cambio desde el 10 de Marzo hasta el 10 de Abril de 2021.

- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$189.033,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de abril de 2021 hasta el día de la presentación de la demanda y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.138.483) M/cte**.

TERCERO: Ordénese al demandado **HENRY GIL MOJICA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto a la demandante en este caso mediante estado electrónico dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Téngase y Reconózcase a el **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** como endosatario para el cobro judicial del demandante **JULIO ALBERTO PEINADO OCHOA**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 28 de Junio de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 067.

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91ac974ebd995282dcaa658812d0c41fed2eef2f43a72f7e698e4974f2f1
4e70**

Documento generado en 25/06/2021 04:28:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**